

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Miércoles 29 de Abril.

AÑO DE 1903.

NUMERO 67.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 28 de Abril de 1903.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la «Gaceta de Madrid» nú-  
mero 114, correspondiente al  
día 24 de Abril de 1903, se  
halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gra-  
cia y Justicia, de acuerdo con el  
Consejo de Ministros, dispongo  
vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminante-  
mente prohibido que los presos y  
penados tengan en su poder, mien-  
tras estén sometidos al régimen de  
las Prisiones, ninguna clase ni can-  
tidad de dinero.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dis-  
puesto en el artículo anterior:

a) Las cárceles de partido donde  
se da a los presos y penados el su-  
corro en dinero.

b) Las cárceles de partido donde  
no sea inmediatamente factible or-  
ganizar el servicio de depositaría  
del peculio de presos y penados.

c) La colonia penitenciaria de  
Ceuta, cuya especial organización  
no permite desenvolver eficazmente  
esta disposición restrictiva.

Art. 3.º No obstante lo dispu-  
sto en el artículo anterior, se pro-  
curará con la mayor diligencia posible

que los establecimientos exceptua-  
dos se acomoden a la regla general,  
a cuyo fin las Juntas locales de Pri-  
siones gestionará en su jurisdicción  
respectiva el planteamiento de esta  
reforma.

Art. 4.º En las Prisiones no ex-  
ceptuadas, ya sean cárceles de parti-  
do, correccionales ó establecimien-  
tos penales dependientes de la Ad-  
ministración central, se organizará  
el servicio de Depositaria para la  
custodia y administración del pecu-  
lio de los presos y penados.

Art. 5.º Conforme a lo dispuesto  
en el art. 17, incumbencia 3.ª del  
reglamento de Inspección de los ser-  
vicios penitenciarios, compete a las  
Juntas locales de Prisiones la orga-  
nización y práctica del servicio de-  
finido en el artículo anterior,  
considerado como de función pa-  
tronal.

Art. 6.º Los Administradores de  
las Prisiones, y donde no los hubie-  
re, los Jefes de las mismas, se enten-  
derán directamente con las Juntas  
locales de Prisiones para los efectos  
de custodia y administración del  
peculio de presos y penados.

Art. 7.º Las Juntas locales de  
Prisiones, al organizar este servicio  
en las Prisiones de su jurisdicción,  
señalarán:

1.º Una Caja de garantía para  
la custodia de los fondos.

2.º Un procedimiento para el in-  
greso y salida de las cantidades de-  
positadas.

3.º Un procedimiento que ga-  
rantiche las pertenencias económicas  
del penado y su cuenta corriente.

Art. 8.º La Dirección general de  
Prisiones, siempre que sea consul-  
tada por las Juntas locales ó cuando  
considere necesaria una disposición  
de carácter particular ó general, dic-  
tará las instrucciones que juzgue  
pertinentes para el mejor desenvol-  
vimiento de este servicio.

Art. 9.º Los Administradores de  
las Prisiones, con la garantía del pecu-  
lio de libre disposición del preso  
ó penado, atenderán a los gastos que  
le sean permitidos a éstos, haciendo  
las anotaciones respectivas en la li-  
breta individual ó en el documento  
que se adopte para este fin.

Art. 10. Como regla general, el  
Administrador de cada Prisión ó el  
que haga sus veces rendirá mensual-  
mente cuentas ante la Junta local  
de Prisiones de la administración  
del peculio de los presos y penados.

Cuando un individuo sea puesto en  
libertad, se le entregará la liquida-  
ción de su peculio, que ha de ser vi-  
sada y presenciada por el Vocal ó  
Vocales Visitadores de turno de las  
Juntas locales de Prisiones.

Art. 11. Anualmente las Juntas  
locales de Prisiones remitirán a la  
Dirección general de Prisiones la li-  
quidación en conjunto del peculio  
de los presos y penados, con los de-  
talles de pormenor que exija dicha  
cuenta.

Art. 12. De cuanto concierne a  
la administración y custodia del pecu-  
lio de los presos y penados enten-  
derá en la Dirección general de Pri-  
siones el Negociado de Contabilidad  
é Intervención de la misma.

Art. 13. Desde la publicación de  
este Real decreto, las Juntas locales  
de Prisiones empezarán los trabajos  
preparatorios para la aplicación de  
las disposiciones en él contenidas,  
que tendrán efectividad en el trans-  
curso de dos meses, a partir de  
aquella fecha.

Art. 14. Quince días antes de  
que estas disposiciones entren en  
vigor, se dará a conocer a las pobla-  
ciones de los respectivos estableci-  
mientos la prohibición contenida en  
el art. 1.º y las garantías que se de-  
finen en los restantes, procediéndose  
a la recogida de las cantidades que  
los presos y penados tengan en su  
poder.

Art. 15. Las ocultaciones de can-  
tidades por presos y penados serán  
castigadas gradualmente por el si-  
guiente orden:

1.º Multa en proporción de un  
10 por 100 de la cantidad oculta.

2.º Multa en proporción de un  
30 por 100 de la cantidad oculta.

3.º Comiso de la cantidad. Las  
multas y los comisos se aplicarán  
como fondos de patronato.

Art. 16. Desde que entren en  
vigor estas disposiciones, las letras  
de valores que se dirijan a los presos  
y penados serán ingresadas en su  
peculio de libre disposición, y no  
será permitido que por nadie se le  
entregue en mano cantidad alguna.

Art. 17. Los contratistas que  
por su convenio con los trabajadores  
de talleres tengan que entregar a  
éstos el precio de sus jornales, lo  
harán con las debidas garantías y a  
presencia de los interesados y de  
los Visitadores de la Junta lo-  
cal, al Administrador del estableci-  
miento.

Art. 18. Los empleados que con-  
travengan a lo que en este Real de-  
creto se dispone serán sometidos a  
expediente y castigados por falta  
grave.

Dado en Palacio a veintidos de  
Abril de mil novecientos tres.—AL-  
FONSO.—El Ministro de Gracia y  
Justicia, Eduardo Dato.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL Censo Electoral de Cáceres.

##### Circular.

Cumpliendo lo preceptuado en el  
artículo 54 de la Ley Electoral de  
26 de Junio de 1890, a continuación  
se publica el resultado de la elección  
de Diputados a Cortes verificada el  
día 26 del mes actual por los Distri-  
tos que se expresarán, según las  
certificaciones recibidas en esta Pre-  
sidencia en el día de la fecha.

Cáceres 29 de Abril de 1903.—El  
Presidente, Eloy Sánchez.

#### Distrito de Cáceres.

Arroyomolinos de Montánchez.

Distrito de la Plaza.—Sección  
única.—D. Alfonso Perez de  
Guzmán y Gordón..... 221

#### Distrito de Cória.

Acetuna.

Distrito municipal único.—Sec-  
ción única.—D. Laureano  
García Camisón y Domínguez 140

Pescueza.

Distrito municipal único.—Sec-  
ción única.—D. Laureano  
García Camisón y Domínguez 150

Pozuelo.

Distrito de Casa Ayuntamiento  
—Sección única.—D. Lau-  
reano García Camisón y Do-  
mínguez..... 141  
Distrito de Escuela de Niños.—  
Sección única.—D. Laureano  
García Camisón..... 130

*Santibáñez el Bajo.*

Distrito de Casa Ayuntamiento.—Sección única.—D. Laureano García Camisón..... 119  
 Distrito de la Escuela.—Sección única.—D. Laureano García Camisón..... 122

*Valdeobispo.*

Distrito de Casa Consistorial.—Sección única.—D. Laureano García Camisón..... 125  
 D. Irene Paredes..... 2

**Distrito de Hoyos.**

*Acebo.*

Distrito de Casas Consistoriales.—Sección única.—D. Diego Fernández Arias..... 108  
 D. Rafael Durán Martín..... 108  
 Ramón Nocedal..... 1  
 Distrito de Escuela de Niños.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 123  
 D. Diego Fernández Arias.... 76  
 Ramón Nocedal..... 3  
 D. Nicolás Estebane..... 1

*Aldeanueva del Camino.*

Distrito de la Plaza.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 91  
 D. Diego Fernández Arias.... 60  
 Distrito de Arriba.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 84  
 D. Diego Fernández Arias.... 62

*Cerezo.*

Distrito único.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín.. 14  
 D. Diego Fernández Arias.... 43

*Eljas.*

Distrito del Consistorio.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 114  
 D. Diego Fernández Arias.... 99  
 Distrito del Pósito.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 74  
 D. Diego Fernández Arias.... 74

*Gata.*

Distrito de Casas Consistoriales.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 50  
 D. Diego Fernández Arias.... 171  
 Distrito de Escuela de Niños.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 54  
 D. Diego Fernández Arias.... 173

*Hervás.*

Distrito de Arriba.—Sección segunda.—D. Rafael Durán Martín..... 100  
 D. Diego Fernández Arias.... 92  
 Pablo Iglesias Posse..... 101

*Hoyos.*

Distrito de Casa Consistorial.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 88  
 D. Diego Fernández Arias.... 71  
 Distrito de Escuela de Niños.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 106  
 D. Diego Fernández Arias.... 76

*Peñales.*

Distrito primero.—Sección única.—D. Diego Fernández Arias..... 45  
 D. Rafael Durán Martín..... 80

Distrito segundo.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 93  
 D. Diego Fernández Arias.... 33

*Robledillo de Gata.*

Distrito único.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín.. 55  
 D. Diego Fernández Arias.... 76

*San Martín de Trevejo.*

Distrito de la Iglesia.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 52  
 D. Diego Fernández Arias.... 140  
 Distrito de San Pedro.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 48  
 D. Diego Fernández Arias.... 118

*Valverde del Fresno.*

Distrito de Arriba.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 56  
 D. Diego Fernández Arias.... 100  
 Distrito de la Plaza.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 77  
 D. Diego Fernández Arias.... 82

*Villamiel*

Distrito de la Casa Escuela.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 111  
 D. Diego Fernández Arias.... 93  
 Distrito de la Casa Consistorial.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 83  
 D. Diego Fernández Arias.... 86

*Torre de Don Miguel*

Distrito del Palacio.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín..... 72  
 D. Diego Fernández Arias.... 82  
 D. Nicolás Estévez..... 3

*Villas-Buenas.*

Distrito único.—Sección única.—D. Rafael Durán Martín.. 44  
 D. Diego Fernández Arias.... 37

**Distrito de Naval Moral.**

*Alía.*

Distrito de la Pasión.—Sección única.—D. Pedro Caro, Marqués de la Romana..... 78  
 D. Pedro Caro Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 3  
 Distrito del Pósito.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 313

*Cabañas.*

Distrito de Escuela de Niños. Navezueta.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 280  
 Distrito de Escuela de Niños.—Roturas.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana.... 276

*Campillo de Deleitosa.*

Distrito único.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 73

*Castañar de Ibor.*

Distrito de la Escuela de Niños.—Sección única.—Excelentísimo Sr. D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 158

Distrito de Casas Consistoriales.—Sección única.—Excelentísimo Sr. D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 175

*Deleitosa.*

Distrito de la Plaza.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana 115  
 Distrito de la Plazuela. Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 109

*Fresnedoso.*

Distrito único.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi..... 110

*Guadalupe.*

Distrito de Casas Consistoriales.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi..... 294  
 Distrito de Escuela de Niños.—Sección única.—D. Pedro Caro y Srecheuyi..... 379

*Talavera la Vieja.*

Distrito único.—Sección única.—Excmo. Sr. D. Pedro Caro y Srecheuyi, Marqués de la Romana..... 108

*Valdecañas.*

Distrito único.—Sección única.—Excmo. Sr. D. Pedro Caro, Marqués de la Romana..... 101

**Distrito de Trujillo.**

*Abertura.*

Distrito de la Audiencia.—Sección única.—D. Manuel Grande de Vargas..... 93  
 D. Antonio Orellana Pérez Aloe 39  
 Distrito de Escuela de Niños.—Sección única.—D. Antonio Orellana Pérez Aloe..... 38  
 D. Manuel Grande de Vargas.. 65

*Herguizuela.*

Distrito de la Audiencia.—Sección única.—D. Antonio Orellana Pérez Aloe..... 51  
 D. Manuel Grande de Vargas . 51  
 Distrito del Pósito.—Sección única.—D. Manuel Grande de Vargas..... 50  
 D. Antonio Orellana Pérez Aloe 50

**Distrito de Plasencia.**

*Aldeanueva de la Vera.*

Distrito del Norte.—Sección única.—D. Manuel González de Castejón y Elío..... 203  
 Distrito del Sur.—Sección única.—D. Manuel González de Castejón y Elío..... 230

*Barrado.*

Distrito único.—Sección única.—Excmo. Sr. Marqués de Miravel..... 130

*Collado.*

Distrito único.—Sección única.—Excmo. Sr. Marqués de Miravel..... 44

*Jaraiz.*

Distrito del Norte.—Sección única.—D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués

de Miravel y Duque de Bailén..... 406  
 Distrito del Mediodía.—Sección única.—D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Miravel y Duque de Bailén..... 344

*Pasarón.*

Distrito de Sala Capitular.—Sección única.—Excelentísimo Sr. D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Miravel y Duque de Bailén..... 197

Distrito de la Escuela de niños.—Sección única.—Excelentísimo Sr. D. Manuel González de Castejón y Elío Marqués de Miravel y Duque de Bailén..... 156

*Torrementeja.*

Distrito único.—Sección única.—Excmo. Sr. D. Manuel González de Castejón y Elío Marqués de Miravel y Duque de Bailén..... 38

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

**ZONA DE GARROVILLAS.**

Itinerario para la recaudación del 2.º trimestre de 1903.—  
 Garrovillas del día 20 al 25.  
 Acehuche del 9 al 11.  
 Arco el 3  
 Cañaveral del 22 al 25.  
 Casas de Millán el 18 y 19.  
 Hinojal del Campo el 17 y 18.  
 Monroy el 13 y 14.  
 Navas del Madroño del 5 al 7.  
 Pedroso el 15 y 16.  
 Portezuelo el 13 y 14.  
 Santiago del Campo el 10 y 11.  
 Talaván del 7 al 9.  
 Cañaveral 25 de Abril de 1903.—  
 El Recaudador, Evaristo González.

**PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.**

Itinerario de cobranza para el 2.º trimestre de 1903.—  
 Malpartida los días 1 y 2 de Mayo.  
 Galisteo el 4 y 5.  
 Miravel el 8 y 9.  
 Serradilla el 11 y 12.  
 Tejeda el 16 y 17.  
 Plasencia 26 de Abril de 1903.—  
 El Recaudador, Marcelino González.

**SEGUNDA Y TERCERA ZONAS DE PLASENCIA.**

Itinerario para la cobranza del 2.º trimestre de 1903.—  
 Aldehuela el día 10 y 11 de Mayo.  
 Carcaboso el 8 y 9.  
 Cabezabellosa el 17 y 18.  
 Montehermoso del 1 al 4.  
 Oliva el 13 y 14.  
 Plasencia del 1 al 5.  
 Valdeobispo el 6 y 7.  
 Villar de Plasencia el 15 y 16.  
 Arroyomolinos de la Vera el 8 y 9.  
 Barrado el 10 y 11.  
 Casas del Castañar el 4 y 5.  
 Cabrero el 18.  
 Piorral el 6 y 7.  
 Cabezueta del 16 al 18.  
 Gargüera el 6 y 7.  
 Navaconcejo del 13 al 15.  
 Torno el 11 y 12.  
 Valdastillas el 8 y 9.  
 Plasencia 25 de Abril de 1903.—  
 El Recaudador, Maximino Martínez.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

## JUZGADOS

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE MONROY

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Número de contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro.	16 p. 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de funcionamiento de matrícula, cobranza, etc.	20 p. 100 impuesto transitorio.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup> Clase 8.<sup>a</sup></b>												
1	Camarero Gómez Evaristo	7	Mercedería y paquetería	Enrollada	60		9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 44
2	Simón Serrano Crispulo	>	Idem	Centro	60		9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 44
3	Collazos Collazos Anastasio	1	Vinos y aguardientes al por menor	Plaza	30		4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
4	Cortés del Amo Francisco	>	Idem	Enrollada	30		4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
5	Marín Benito Regino	>	Idem	Laguna	30		4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
	<b>Total</b>				<b>210</b>		<b>33 60</b>	<b>243 60</b>	<b>14 64</b>	<b>42</b>	<b>300 24</b>	<b>75 07</b>
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>												
6	Sánchez Jiménez Manuel	400	Molino harinero que muele dos piedras más de tres meses y menos de seis	Arco	26		4 16	30 16	1 81	5 20	37 17	9 29
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>												
7	Martínez Giménez Juan	1	Albeitar	Fuente	16		2 56	18 56	1 11	8 20	22 87	5 72
8	González Amor Rafael	7	Farmacéutico	Plaza	50		8	58	3 48	10	71 48	17 87
9	Criado Valcárcel Joaquín	12	Veterinario	Enrollada	32		5 12	37 12	2 28	6 40	45 75	11 44
10	Bravo Mendoza José	47	Barbero	Plaza	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
11	Bravo Mendoza Felipe	108	Zapatero	B.º Iglesia	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
	<b>Total</b>				<b>126</b>		<b>20 16</b>	<b>146 16</b>	<b>8 76</b>	<b>25 20</b>	<b>180 12</b>	<b>45 03</b>
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>												
12	Díaz Serrano (mayor) Juan	18	Venta de pan	Plazuela	13		2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
13	Vegas Collazos Ulpiano	18	Horno de cocer pan	Plaza	6		0 96	6 96	0 41	1 20	8 57	
	<b>Total</b>				<b>19</b>		<b>3 04</b>	<b>22 04</b>	<b>1 31</b>	<b>3 80</b>	<b>27 15</b>	<b>4 65</b>

## RESUMEN.

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	5	210	33 60	243 60	14 64	42	300 24
Segunda	1	26	4 16	30 16	1 81	5 20	37 17
Tercera	5	126	20 16	146 16	8 76	25 20	180 12
Suma	11	362	57 92	419 92	25 21	72 40	517 53
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )	2	19	3 04	22 04	1 31	3 80	27 15
	13	381	60 96	441 96	26 52	76 20	544 68

Importa esta matrícula las figuradas quinientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, salvo error. Monroy á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Collazos.—El Secretario, Eustasio del Sol.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Eustasio del Sol Bravo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903 ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Monroy á 23 de Noviembre de 1902.—Eustasio del Sol.—Visto bueno, el Alcalde, Félix Collazo.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Monroy.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## CÁCERES.

D. Juan Gaona y Valcárcel, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Fernando Martínez Camargo, contra Francisco Macías Moreno y Francisca Macías Martín, sobre pago de cantidad de pesetas, en los que se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres a veinte y uno de Abril de mil novecientos tres, el señor don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Fernando Martínez Camargo, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, vecino de Arroyo de Malpartida, de este término, representado por el Procurador don Manuel Martínez Cuesta y dirigido por el Letrado don Germán López, contra Francisco Macías Moreno, mayor de edad, vecino de Navas del Madroño y de profesión tablero, y Francisca Macías Martín, casada con Francisco Santano Concha, de igual vecindad, sin representación en estos autos, el primero por su allanamiento a la demanda y la segunda por su estado de rebeldía, sobre reclamación de tres mil pesetas, resto de mayor cantidad, importe de un préstamo que consta en documento privado.

## Fallo.

Que debo condenar y condeno a Francisco Macías Moreno y a Francisca Macías Martín, a ésta como heredera de Rufina Macías Martín, esposa del primero, a que en término de diez días, paguen a don Fernando Martínez Camargo, la cantidad de tres mil pesetas que le prestó al Francisco Macías Moreno, según aparece del documento en que se hace constar la deuda.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, la que se notificará en cuanto a Francisca Macías Martín, conforme previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Cardenal.

## Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Escribano doy fé.

Cáceres veinte y uno de Abril de mil novecientos tres.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original en los autos mencionados al principio a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a la Francisca Macías Martín, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Cáceres a veinte y siete de Abril de mil novecientos tres.—Juan Gaona.

## CABEZABELLOSA.

Francisco Sánchez Giménez, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en este archivo y legajo que contiene los documentos de deslinde del término, se encuentra un acta que literalmente copiada es como sigue:

*Acta de rectificación de deslinde de los términos de Jarilla y este pueblo celebrada el día 14 de Abril de 1903.*

## SEÑORES ASISTENTES.

D. Antonio Montero Talaván.

Pedro Cuadrado Peña.

Francisco Rodríguez Montero.

Antonio Martín García.

Marcelino García Cardador.

Segundo García Hornero.

## SOCIOS DEL TERRENO.

La Junta administrativa compuesta de

D. Victoriano Ovejero García.

Agustín Martín Rodríguez.

Eugenio Peña García.

## GUARDA.

D. Paulino Candelada Hornero.

## JÓVENES.

Dimas García Rodríguez y

Francisco Peña González.

«Siendo las diez del expresado día 14 de Abril del año 1903, se constituyeron los señores que antes se refieren, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio Montero Talaván y asistencia del Sr. Sargento Comandante del puesto de Guardia civil del Villar de Plasencia D. Sotero Berrocoso Gil y del Guardia D. Vicente Castellano de los Santos, en el sitio Peña del Morejón, según la convocatoria hecha por el BOLETÍN OFICIAL núm. 48 del 25 de Marzo último, con el fin de proceder a rectificar el deslinde con el inmediato pueblo de Jarilla, desde este sitio al de la Calamorchá; según lo resuelto por la Excma. Diputación provincial y la Real orden fecha 13 de Mayo de 1902, que confirma el acuerdo de aquella, tomado en sesión de 3 de Octubre de 1901 y desestima el recurso que contra el mismo entabló el Ayuntamiento de Jarilla.—Por el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, se dió lectura al acuerdo y Real orden citados, como igualmente de los deslindes de jurisdicción celebrados de conformidad por ambos Ayuntamientos los años de 1775 y 1827, habiendo sido según este último, vendido por el Estado el terreno en el año 18... de conformidad con ellos, se procedió a la rectificación sin concurrir al acto representación del Ayuntamiento interesado, en la forma siguiente:

Hito número 1.º Establecidos en la Peña del Morejón, punto designado en la convocatoria, en una de un metro de alta y plana bastante boluminosa, se hallan numeraciones de varios años, entre ellas de 1729 y 1792, grabadas las letras T. C. y J. y se hizo de nuevo una cruz.

2.º En dirección a Saliente, línea recta a la Calamorchá, a unos 85 metros aproximadamente, en una Peña terraplenada se hizo de nuevo otra cruz.

3.º En la misma dirección a los 35 metros próximamente, se hizo otra cruz en una Peña grande y baja, donde se formó un mojón.

4.º Se sigue igual dirección y a unos 160 metros, se llegó a una Peña nacida de forma redonda, no muy grande que contiene una cruz

de Caravaca y el año de 1889, haciéndose de nuevo el actual de 1903.

5.º Prosigue la dirección traída y bajando al hoyo que hace el terreno a cosa de 250 metros, se llegó a una Peña plana soterriza que contiene una cruz y la C. a la parte de este pueblo, donde se grabó una cruz.

6.º Sin dejar la dirección a la Calamorchá a 70 metros próximamente del mojón anterior, en una lancha grande que está próxima al regato, se hizo de nuevo una cruz.

7.º Sigue la línea y a 85 metros poco más o menos, en una Peña larga y alta de la parte de abajo que está en el hoyo, se hizo a pico otra cruz.

8.º Pasado el hoyo que hace el terreno, subiendo en la citada dirección a cosa de 150 metros de la cruz anterior, en una Peña de forma redonda, nacida bastante grande de unos tres metros de alta por la parte de abajo y de uno por la de arriba, se grabó a pico en su parte superior, el año corriente de 1903.

9.º Subiendo en la dirección ya dicha, a los 65 metros de distancia, en una lancha nacida soterriza que está en la corriente de un pequeño vertedero, se hizo de nuevo una cruz.

10.º Se prosigue la misma dirección traída y como a unos 160 metros, en una Peña grande y plana de medio metro de altura se grabó una cruz y la C.

11.º A unos 70 metros distante del hito anterior, prosigue la dirección y en una Peña larga que hace lomo de dos metros de alta por la parte inferior y de uno por la superior, se hizo de nuevo una cruz.

12.º Continuando la propia línea a los 100 metros al parecer, en una Peña regular que vierte al Mediodía, en lo más alto de ella se hizo una cruz.

13.º y último. Siguiendo la línea y dirección hasta aquí traída, se llegó a la cúspide de la Sierra y sitio tantas veces repetido, de la Calamorchá, donde confinan los términos de Jarilla, Torno y este pueblo y existen las tres Peñas naturales, próximas unas de otras, conteniendo todas ellas muchas cruces, numeración de años antiguos, el nombre abreviado de los tres pueblos y de Secretarios que fueron de los mismos, estampándose de nuevo una A. y el año de 1903 con una cruz, en el punto céntrico de la primera de dichas Peñas.

En tal estado se dá por terminada la operación de rectificación del deslinde en la forma expresada levantando este acta para que original obre en este archivo, de la cual se remitirá certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que el Ayuntamiento de Jarilla no ha concurrido al acto a pesar de la convocatoria hecha por medio de citado BOLETÍN, firmando los señores asistentes que saben, después de leída y aprobada por todos ellos, de todo lo cual yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Existe un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cabeza de Balsa.—Antonio Montero.—Pedro Cuadrado.—Francisco Rodríguez.—Sotero Berrocoso Gil.—Vicente Castellano de los Santos.—Victoriano Ovejero García.—Paulino Candelada.—Francisco Sánchez, Secretario.»

Corresponde con su original al que me remito. Para que así conste y surta los fines acordados, expido el presente que visa, sella y firma el Sr. Alcalde en Cabeza de Balsa a 15 de Abril de 1903.—Francisco Sánchez.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Montero.

## ALCOLLARÍN.

Don Pedro Bravo y López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alcollarín.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de este pueblo en 12 de los corrientes, hay entre otros el siguiente particular:

«Por el Sr. Presidente se manifestó que en consonancia a lo dispuesto en el art. 35 de la vigente Ley municipal y toda vez que según el último censo aproba lo este pueblo consta de más de 800 habitantes, procedía la división en dos distritos electorales en vez de uno en que viene figurando y designar los barrios que han de quedar afectos a cada distrito aproximadamente ó en número igual de habitantes.

Enterada la Corporación de la prescripción legal citada y demás pertinentes al caso, acordó la división del término en dos distritos denominados Audiencia uno y Palacio el otro, asignando a cada distrito los barrios y calles siguientes:

## Distrito de la Audiencia.

Calle de la Fuente, Príncipe, Traversal del Príncipe, Santa Catalina, Cañada, Eras, Traversal de Eras, Real, Paz, Mártires y Corralada.

## Distrito del Palacio.

Palacio, Curato, Cilla, Plaza de la Constitución, Iglesia, Glorieta, Chimenea, Chameca, Trujillo, Tesoro, y desde el número 1.º al 35 inclusive de la calle Real, cuyos números se rebajan al otro distrito y calle de la Audiencia.

Asimismo acordó la Corporación que se mande certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa la regla primera del art. 38 de la Ley municipal y que se haga público en la localidad por edictos en los sitios públicos a los efectos procedentes.

El particular transcrito concuerda con su original a que me remito. Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Alcollarín a 15 de Abril de 1903.—El Secretario, Pedro Bravo y López.—V.º B.º, el Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

## TRUJILLO.

De una cerca inmediata a esta población, sitio pozo de la Nieve, ha sido sacada en la noche del 25 del actual, una mula, cerrada, pelo negro, menos de marca, hierro confuso de B en el hocico, un poco rozada del aparejo en los costillares; propia de Julián Yagüe, ganadero trashumante vecino de Arzones, provincia de Segovia.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de la persona que tenga en su poder referido semoviente.

Trujillo 28 de Abril de 1903.

## CÁCERES: 1903.

Tip. «La Mierva Cáceres», de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.